

	CITACIÓN CONVOCADO	Código: FO-SOC-03
		Versión: 06
		Fecha de Aprobación: 06 de febrero de 2023
		Página 1 de 14

Envigado, abril 09 de 2024

INVITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN





 0001366-0000058-20240409

 0200 - 2024/04/09 10:30:47

PERSONERÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO CENTRO DE CONCILIACIÓN Autorizado mediante Resolución No. 0297 de mayo 4 de 2017 de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho (Código 3440 SICAAC)	
Solicitud de conciliación No.	3738960
Convocante (s)	Juan David León Tabares
Convocado (s)	<ul style="list-style-type: none"> • Carlos Alberto Pérez Londoño • Luis Fernando Medina Calle • Representante Legal Transportes Envigado S.A.S, • Representante Judicial Equidad Seguros
Fecha de Solicitud	03/04/2024
Objeto	Conflicto extracontractual por accidente de transito

Datos destinatario

Convocado: Carlos Alberto Pérez Londoño
 Dirección: Carrera 32 Nro. 38 Sur 43, del Municipio de Envigado
 Teléfono: No informa
 Celular: 300 642 01 47
 Correo electrónico: No informa

Convocado: Luis Fernando Medina Calle
 Dirección: Transportes Envigado
 Teléfono: 604 444 55 86
 Celular: No informa
 Correo electrónico: No informa

Convocado: Representante Legal Transportes Envigado S.A.S.
 Dirección: Calle 30 Sur Nro. 43 A 52, piso 2°, del Municipio de Envigado
 Teléfono: 604 444 55 88
 Celular: No informa
 Correo electrónico: transportesenvigado@une.net.co

Convocado: Representante Judicial de Seguros La Equidad
 Dirección: Calle 3 Sur Nro. 41 65, oficina 201, de Medellín
 Teléfono: 604 501 19 19
 Celular: 312 297 12 50
 Correo electrónico: Notificacionesjudicialesequidad@laequidadseguros.coop

La audiencia se realizará de manera presencial:

	CITACIÓN CONVOCADO	Código: FO-SOC-03
		Versión: 06
		Fecha de Aprobación: 06 de febrero de 2023
		Página 2 de 14

Fecha:	Abril 18 de 2024
Hora:	08:00 a.m.
Lugar:	Carrera 40 No. 38 A Sur 55 Centro de Conciliación Personería de Envigado (Nueva sede)
Teléfonos:	2703246 – 3394048 - 2703916
<ul style="list-style-type: none"> • Se les advierte a las partes que deben presentarse con la cédula de ciudadanía y que quien viene en representación de una persona jurídica debe traer, además, copia del certificado de existencia y representación legal que lo acredite como tal o el poder respectivo si fue delegado. • El Centro de Conciliación de la Personería de Envigado le invita para que durante la audiencia mantenga los protocolos de bioseguridad, use el tapabocas y evitemos así la propagación del COVID-19. 	

Si usted es una persona en situación de discapacidad y requiere de algún acompañamiento por favor comunicarse a nuestras líneas telefónicas con mínimo tres (3) días de antelación a la audiencia de conciliación, con el fin de brindarle un adecuado servicio y que la audiencia se desarrolle satisfactoriamente.

HECHOS QUE MOTIVAN LA PETICIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Los asuntos materia de conciliación, narrados por la parte convocante y ratificados en audiencia, se transcriben a continuación:

“ PRIMERO: El día el 06 de septiembre del año 2023 siendo las 10:25 horas p.m., y con ocasión de mi actividad como empleado de la Clínica de Especialistas Envigado S.A.S, transitaba por el carril derecho de la Avenida Las Vegas, en sentido Sur-Norte, en el Municipio de Envigado. En este momento la movilidad fluía con normalidad; posicionado de forma correcta en mi carril, pero una persona que caminaba por el borde de la carretera a la altura de las pistas de Bicicrós del polideportivo sur de Envigado, le puso la mano al taxista conductor del vehículo tipo taxi de placas WCQ288 y el taxista que iba por el carril izquierdo no redujo la velocidad, ni puso direccionales y se me atravesó de un momento a otro y por la corta distancia que teníamos el taxista y yo, fue imposible evitar el accidente, quedando el taxi casi en la mitad de los dos carriles y yo rodé como cuatro veces y cuando estaba en el piso muy herido, dos personas transeúntes que pasaban por el lugar, una de ellas de nombre LAURA ARBOLEDA GUACANEZ, y unos motociclistas me auxiliaron hasta que llegó la ambulancia y me remitieron de urgencias hacia el Hospital MANUEL URIBE ANGEL de Envigado. Finalmente fui impactado por el vehículo tipo taxi ya referido, cuyo conductor realizó el cambio de carril, sin respetar las señales de tránsito ubicadas allí, ocasionando con ello que perdiera el control de la motocicleta y que terminara lesionado sobre el pavimento. Cabe anotar que una vez ocurridos los hechos, el conductor del taxi, en ningún momento intentó socorrerme o prestar algún servicio de primeros auxilios, ni realizo alguna acción para que otras personas me auxiliaran, pese a mi condición de lesionado.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, en dicho accidente se vieron involucrados los vehículos de taxi de placas WCQ288 afiliado a la empresa TRANSPORTES ENVIGADO S.A.S, conducido por el Señor CARLOS ALBERTO PEREZ LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.558.183 cuyo Propietario para la fecha del accidente, es el señor LUIS FERNANDO MEDINA 4 CALLE, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.549.861 y el vehículo tipo motocicleta de placas HBL99G conducido por su propietario, el señor JUAN DAVID LEON TABARES, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.053.765.454 expedida en Manizales (Caldas).

TERCERO: Los hechos ocurrieron cuando el Señor JUAN DAVID LEON TABARES transitaba en su

	CITACIÓN CONVOCADO	Código: FO-SOC-03
		Versión: 06
		Fecha de Aprobación: 06 de febrero de 2023
		Página 3 de 14

– 75 en el municipio de Envigado, y de un momento a otro, el vehículo tipo taxi de placas WCQ288 se cruza bruscamente hacia el carril derecho, dejando como consecuencia mi aparatosa caída sobre el pavimento, causándose graves lesiones en mi humanidad.

CUARTO: La Secretaría de Tránsito del municipio de Envigado, realizó la respectiva investigación contravencional expidiendo el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) y es así, que La Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaria de movilidad del Municipio de Envigado, según informe emitido por el agente de tránsito JORGE ADRIAN MESA BERRIO de placa número 062, resuelve en audiencia pública MEDIANTE RESOLUCION No. 20230020698 RESPECTO DEL EXPEDIENTE NUMERO 230-0871 DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, declarar contraventor del código nacional de tránsito al señor CARLOS ALBERTO PEREZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.558.183 conductor del vehiculo de placas WCQ288 , trasgredió las normas estipuladas en los artículos 55, 61 y 65 del código nacional de tránsito y decide sancionarlo de acuerdo al artículo 131, literal c numeral 04 con una multa por valor de 12,33 unidades de valor tributario de la vigencia 2023. ordena la inspección en dicha resolución abstenerse de sancionar en este caso al señor JUAN DAVID LEON TABARES conductor del vehiculo de placas HBL99G.

QUINTO: El vehículo taxi de placas WCQ288 está afiliado a la empresa TRANSPORTES ENVIGADO S.A.S, cuyo Propietario para la fecha del 5 accidente, es el señor LUIS FERNANDO MEDINA CALLE, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.549.861.

SEXTO: Para la fecha y momento del incidente de tránsito, el vehículo de placas WCQ288, registra en el informe de tránsito la Póliza Numero 8101683500 (SOAT) y póliza de responsabilidad civil extracontractual Números AA019330 y AA019329, aunque estos seguros deben ser confirmados por la empresa TRANSPORTES ENVIGADO S.A.S a la cual está afiliado el vehículo tipo taxi, además de ser confirmado por su propietario LUIS FERNANDO MEDINA CALLE y lógicamente por el señor CARLOS ALBERTO PEREZ LONDOÑO, quien conducía el vehículo de placa WCQ288, causante del accidente de tránsito.

SEPTIMO: Con ocasión del accidente de tránsito, el Señor JUAN DAVID LEON TABARES fue atendido de manera Urgente en la Clínica E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO, donde se le diagnosticaron las siguientes lesiones, las cuales dieron una incapacidad inicial de VEINTE DÍAS (20) incapacitado hasta 25 septiembre de 2023: – Fractura de 5to metatarsiano en Miembro Inferior Derecho con secuela de hipersensibilidad. – Fractura Peroné (maléolo externo) en Miembro Inferior Derecho MID hasta la fecha con dolor constante calificación 6 – 8 en escala del dolor que va de 1 a 10. – Herida abierta en labio superior zona Arco de Cupido por trauma entre pieza dental #11 y casco. – Fractura de pieza dental # 11 en tercio incisal con secuelas de hipersensibilidad. – Fractura de pieza dental # 43 (colmillo) en tercio incisal con pérdida de cúspide. – Laceración superficial en pieza dental # 42. 6 – Laceración en zona superior y posterior de hombro derecho. – Contusión en reja costal derecho e izquierdo. – Múltiples laceraciones en brazos, codos, antebrazos y manos. – Contusión falange distal de 5to dedo de Miembro Superior Derecho con daño de la placa ungueal y posterior pérdida de uña y secuela de dolor al hacer pinza entre pulpejo de 1er dedo o dedo pulgar y pulpejo de 5to dedo o dedo meñique. – Laceraciones en rotula de Miembro Inferior Izquierdo. – Laceraciones en tercio proximal cara anterior de pierna izquierda. – Estrés Postraumático secundario a accidente de tránsito, el cual requirió de remisión a psicología y psiquiatría por depresión, falta de confianza en mi mismo, temor a las motos y transitar la misma vía del accidente, cambios negativos en el estado de ánimo y de humor con posteriores disgustos y confrontaciones con mi familia, dañando la relación, además de inversión del ciclo del sueño vigilia (difícil adaptación al horario laboral).

	CITACIÓN CONVOCADO	Código: FO-SOC-03
		Versión: 06
		Fecha de Aprobación: 06 de febrero de 2023
		Página 4 de 14

OCTAVO: Derivadas del accidente de tránsito JUAN DAVID LEON TABARES, mi mandante le fueron generadas desde la EPS SURA las siguientes incapacidades: - Desde el miércoles 06 de septiembre de 2023 hasta el día lunes 25 de septiembre de 2023. - Desde el día martes 26 de septiembre de 2023 hasta el día 09 de octubre de 2023. - Desde el día martes 10 de octubre de 2023 a martes 10 de octubre de 2023. - Desde el día miércoles 11 de octubre de 2023 hasta el día jueves 09 de noviembre de 2023.

NOVENO: Con fecha 28 de noviembre de 2023, el señor JUAN DAVID LEON TABARES recibe por parte de medicina General con cubrimiento del SOAT de la motocicleta, la orden para solicitar cita de PSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA, toda 7 vez que presenta cuadros de stress postraumático secundario a accidente de tránsito, además de inversión del ciclo sueño vigilia. Desde allí se dejó consignado por el médico tratante, que el paciente presenta alteraciones psicológicas a causa del accidente, el cual no solamente lo afecto físicamente sino también emocional y económicamente, adicional a ello aconseja realizar seguimiento, al mismo tiempo que dicta recomendaciones.

DECIMO: Desde el reintegro laboral de JUAN DAVID LEON TABARES hasta el día de hoy, ha venido desarrollando funciones propias de su ocupación, sin embargo no ha logrado estar al nivel y ritmo que presentaba antes del accidente, adicionalmente el médico tratante en el informe de su valoración médica, le ha dictado restricciones, las cuales he venido cumpliendo, no solo por dicha restricción, sino también porque actualmente presenta dificultades para desempeñar algunas funciones entre las que se destaca el levantamiento de peso, el tener que "agacharme" durante el horario propio de mi trabajo, desplazamiento de elementos, realizar funciones que requieran esfuerzo con mis extremidades superiores e inferiores, debido a que dichas actividades propias de sus funciones se configuran como desfavorables al desarrollo de sus actividades laborales, ello debido a los dolores que presenta en las extremidades inferiores, como consecuencia del accidente de tránsito, contradicen dichas consideraciones médicas y, por ende, afectan su salud y adecuada recuperación.

DECIMO PRIMERO: El día 06 de septiembre del 2023, en consulta de revisión de urgencias por causa del accidente, JUAN DAVID LEON TABARES fue incapacitado por la EPS SURA (SOAT) hasta el día 25 de septiembre de 2023 y derivado del tratamiento y las lesiones causadas en el accidente de tránsito, le dieron otras incapacidades de quince (15) días con prórroga desde el día 26 de septiembre de 2023 hasta el día 10 de noviembre de 2023.

DECIMO SEGUNDO: Mi mandante, el Señor JUAN DAVID LEON TABARES, identificado plenamente en la referencia, manifiesta y conforme lo sustenta en 8 documentos que aporta, que el señor CARLOS ALBERTO PEREZ LONDOÑO, conductor del vehículo tipo taxi de placas WCQ288 colisiono con su vehículo, el vehículo conducido por mi mandante de placas HBL99G, en accidente de tránsito ocurrido en la carrera 48 frente al #48Sur-75, las vegas, en jurisdicción del Municipio de Envigado, el día 06 de septiembre de 2023 a las 10:25 horas, impactando su humanidad y generando daños y perjuicios, los cuales se pretenden reclamar en la presente diligencia, a través de la personería Municipal de Envigado y/o centro de conciliación, previo a acudir ante la vía judicial en caso de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio entre las partes

DECIMO TERCERO: Posterior a los hechos, mi mandante JUAN DAVID LEÓN TABARES fue incapacitado hasta 25 septiembre de 2023 y posterior a ello, han derivado otras incapacidades hasta el día 09 de noviembre de 2023, derivando en daños por lucro cesante causado al señor JUAN DAVID LEON TABARES, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE,(\$1.374.979,07) Y UN LUCRO CESANTE FUTURO POR LA SUMA DE UN MILLON CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS

	CITACIÓN CONVOCADO	Código: FO-SOC-03
		Versión: 06
		Fecha de Aprobación: 06 de febrero de 2023
		Página 5 de 14

arrojan unos totales por perjuicios patrimoniales de lucro cesante causado y lucro cesante futuro por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.CTE (\$2.545.674,82).

DECIMO CUARTO: La motocicleta de placas HBL99G de propiedad JUAN DAVID LEON TABARES, en el accidente de tránsito ocurrido en la carrera 48 frente al #48Sur-75 ,las vegas, en jurisdicción del Municipio de Envigado, el día 06 de septiembre de 2023 a las 10:25 horas, sufrió averías cuyas reparaciones tienen un costo de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$6.571.000) Y UNOS GASTOS POR CONCEPTO DE TRASLADO EN GRUA DE OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) Y COSTO DE COTIZACIÓN DE LA REPARACION POR VALOR DE NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) MCTE. 9 Sumando en total por concepto de la reparación y traslado del vehículo al taller, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE.(\$6.741.000), y se causó un pago de honorarios de abogado correspondiente a la suma de DOS (02)SMMLV determinados en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.CTE (\$2.320.000). Además se causó entre otros el pago de servicios correspondientes a la Valoración y Dictamen del Medico Laboral DR.JUAN DIEGO ZAPATA SERNA, por la suma que aparece en el cuadro de especificaciones que aparece en el presente documento.

DECIMO QUINTO: A mi representado JUAN DAVID LEON TABARES, se les causaron unos daños a título de daño emergente, producto de todos los gastos en que incurrió, por transporte para la atención de tratamientos entre otros, los insumos como los medicamentos, copias, certificaciones, el pago de los honorarios de abogados, la cotización de la reparación de la motocicleta de placas HBL99G, toda vez que no pudo seguir usufructuándola, y sus costos de transporte se incrementaron de una manera exacerbada, y las sumas económicas dejadas de percibir por concepto de las incapacidades médicas, los cuales se tasan en DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$10.767.250,00), por todas las erogaciones que han salido del peculio de mi poderdante, los cuales deben ser asumidos por los aquí responsables, debiéndose pagar por este perjuicio en favor del señor JUAN DAVID LEON TABARES, la suma acá establecida, sin determinar el valor de los daños y perjuicios morales conforme lo establecido en nuestra legislación colombiana, y que serán objeto de reclamación en montos establecidos por salarios mínimos legales mensuales vigentes según los porcentajes de afectación y según el grado de afectación de la víctima y quienes dependen económicamente de ella, en una eventual demanda, de no llegar a un acuerdo conciliatorio.

DECIMO SEXTO: A mi mandante, a su compañera permanente y a sus dos (02) hijos, no solamente se le generaron daños materiales, sino también daños extra patrimoniales, producidos por el accidente de tránsito, que se configuran como 10 daño moral subjetivo, por el sufrimiento, el dolor, la tristeza, la congoja, el stress postraumático, ansiedad, y todo aquello que le ha generado las secuelas derivadas del accidente de tránsito donde se vio involucrado el señor JUAN DAVID LEON TABARES, acaecido el día 06 de septiembre de 2023 en el municipio de Envigado, específicamente en la carrera 48 frente al #48Sur-75 ,de la avenida las vegas, este daño moral subjetivo repercute mucho, toda vez que por el incidente no puede moverse debidamente, dado a las afectaciones que se registran en la historia clínica de mi mandante y es por ello además que no puede desempeñarse en debida forma presentando en ocasiones mucho dolor, según comenta mi mandante por dicha situación, además le impide conciliar el sueño, y al ver que su progreso ha sido poco, realizándole un sin número de terapias y no resulta mejoría, teniendo en cuenta que según comenta mi mandante, él era una persona alegre y extrovertida, diferente a la persona retraída e introvertida que es ahora como consecuencia directa del accidente del tránsito del que fue víctima, Mi mandante manifiesta que el dolor y sufrimiento en que se han visto volcado a soportar no encuentra forma de expresarse, y en si le cuesta comprender el dolor y tomar fortaleza para afrontar la situación por las obligaciones que conlleva dentro del núcleo familiar. en donde

	CITACIÓN CONVOCADO	Código: FO-SOC-03
		Versión: 06
		Fecha de Aprobación: 06 de febrero de 2023
		Página 6 de 14

según su propio dicho, su vida se ha partido en dos, siendo una antes del accidente y otra después del accidente de tránsito que hoy lo tiene en la situación adversa ya relatada, con unos tratamientos de los cuales no se precisa a futuro, ningún tipo de valoración favorable o adversa bien sea de tipo físico, psicológico o psiquiátrico, ni se logra determinar la funcionalidad normal de sus miembros o extremidades, dadas las fracturas sufridas en el incidente de tránsito. A su compañera permanente, le afectó mucho el accidente de su compañero, toda vez que se deterioró su relación y se generó el daño de vida en relación, puesto que las derivaciones del accidente de tránsito ya no le permiten a ellos llevar una relación estable y sostenida, moral, psicológica, económica al igual que a sus hijos quienes tuvieron bajones en el rendimiento educativo a causa del accidente de su progenitor. El monto total de los daños y perjuicios de tipo moral están cuantificados en la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$92.800.000). 11

DECIMO SEPTIMO: Con fecha 20 de Diciembre de 2023, en la sede de la fiscalía del municipio de Itagüí, se instauró por parte de mi mandante la correspondiente querrela en contra del señor CARLOS ALBERTO PEREZ, conductor del vehículo tipo taxi de placas WCQ288 por el DELITO DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS, SEGÚN EL ARTICULO 120 DEL Código penal inciso 1, la cual fue radicada por parte de ese despacho con el número de noticia criminal con el número 053606099057202315147 en la 57 sala de denuncias del Municipio de Itagüí, consecutivo 15147, respecto de los hechos ocurridos el día 06 de septiembre de 2023 en el municipio de Envigado a eso de las 10:25 horas en la carrera número 48 frente al número 48 Sur 75 (sector las vegas), para que se realicen las acciones pertinentes por parte de ese despacho.

DECIMO OCTAVO: A fecha del mes de enero del año 2024, no hay ningún pronunciamiento por parte de los involucrados responsables de manera directa e indirecta en el accidente, pese a que mi mandante aún sigue cumpliendo terapias y en proceso de rehabilitación, pese su pérdida de capacidad laboral y psicofísica, derivada de las lesiones que afectaron en su humanidad y que le impiden el normal desarrollo laboral y familiar, siendo lo anterior el motivo por el cual se hace la presente reclamación para efectos de llegar a una conciliación vía extrajudicial y previa la reclamación vía judicial en caso de no llegar a ningún acuerdo, de todos los daños y perjuicios generados a mi mandante el señor JUAN DAVID LEON TABARES.

DECIMO NOVENO: Las suma adeudadas a la fecha, por los conceptos relacionados en los anteriores numerales, al señor JUAN DAVID LEON TABARES, por los conceptos de daño emergente, lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro y daños y perjuicios morales corresponde a la suma de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CTE (\$106.112.924,82), determinadas por la valoración del porcentaje de la pérdida de capacidad laboral (PCL), las valoraciones de psiquiatría y psicología, puesto que en la actualidad se encuentra en tratamientos médicos y con citas pendientes por cumplir durante el presente año 12 2024, no solamente el como víctima del incidente, sino también su núcleo familiar por los perjuicios de tipo moral que se han derivado del accidente de tránsito de referencia anterior Los conceptos están determinados de la siguiente manera:

CONCEPTO VALOR

CONCEPTO DAÑO EMERGENTE \$10.767.250,00
 CONCEPTO LUCRO CESANTE CONSOLIDADO
 LUCRO CESANTE FUTURO \$ 1.374.979,07 \$1.170.695,75
 DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES \$ 92.800.000,00

	CITACIÓN CONVOCADO	Código: FO-SOC-03
		Versión: 06
		Fecha de Aprobación: 06 de febrero de 2023
		Página 7 de 14

Son: CIENTO SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CTE (\$106.112.924,82).

VIGESIMO : El INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BASICA DE ITAGUI, por solicitud de la FISCALIA- SALA DE DENUNCIAS GATED-ITAGUI, realizó el día 19 de enero de 2024 la valoración de las lesiones sufridas por el señor JUAN DAVID LEON TABARES durante el accidente de tránsito ocurrido el día 06 de septiembre del año 2023 en su calidad de motociclista al chocar contra un vehículo tipo taxi de servicio público, presentando lesiones de tejidos blandos y fractura de base del quinto metatarsiano del pie derecho, trauma de pie y tobillo derecho, laceración del labio superior, se hace manejo no quirúrgico con ortopedia, se hacen lavado de lesiones, se le suministran analgésicos y se da de alta con formula e instrucciones. En el informe pericial de clínica forense número único de informe: UBITA-DSAN-00021-2024 el INSTITUTO en su análisis, interpretación y conclusiones refiere que "Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivos; 13 contundente, incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA Y CINCO DIAS (45), SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, por lo ostensibles y deformantes de las cicatrices del pie derecho.

VIGESIMO PRIMERO: El día 01 de febrero de 2024, le fue realizado al señor JUAN DAVID LEON TABARES, la valoración de la pérdida de la capacidad laboral (PCL) referenciada en un porcentaje del PCL de 13.58% por el DR. JUAN DIEGO ZAPATA SERNA, abogado perito médico cirujano especialista en salud ocupacional, respecto de las lesiones sufridas y como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 06 de septiembre del año 2023, durante la colisión con el vehículo tipo taxi de placas WCQ288, sobre el carril derecho de la Avenida Las Vegas en la carrera 48 frente al # 48 sur – 75 en el municipio de Envigado.

VIGESIMO SEGUNDO: El día 15 de febrero de 2024, le fue realizado al joven JUAN ESTEBAN LEON POVEDA, hijo del señor JUAN DAVID LEON TABARES, una valoración psiquiátrica en SALUD MENTAL INTEGRAL S.A.S (SAMEIN), en razón a que venía presentando cuadros de STRESS POSTRAUMATICO y DEMASIADA ANSIEDAD, después de la fecha del accidente de tránsito en donde resultó lesionado su Padre, recibiendo además un tratamiento de seguimiento con la realización de cinco (05) terapias por Psicología y (01) adicional por Psiquiatría , además de recetarle algunos medicamentos para ese tipo de enfermedades, que surgieron con ocasión del trauma y lesión de su padre, por el excesivo amor paternal que tiene hacia él. Así las cosas los daños de tipo moral, causados al señor JUAN DAVID LEON TABARES en calidad de víctima, a su compañera permanente MARTHA ELISABETH POVEDA VILLADA, y a sus hijos JUAN ESTEBAN LEON POVEDA y JUAN FELIPE LEON POVEDA, son incalculables aunque se pretenda reclamar en esta diligencia, lo establecido en Sentencia de unificación de fecha 28 de agosto del 2014, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, del Consejo de Estado y lo preceptuado en los 14 artículos 2341, 2343 y 2344, del código civil Colombiano, este último artículo 2344 que refiere a la solidaridad en el pago de perjuicios, de tal manera se pueda resarcir en parte los daños y perjuicios morales causados y los que han derivado del accidente de tránsito ocurrido el día 06 de Septiembre de 2023 en el municipio de Envigado ”.

PETICIÓN

“ 1. Que se determine y se realicen las acciones correspondientes por parte de LA PERSONERIA DE ENVIGADO Y/O CENTRO DE CONCILIACION para que se declare como asunto conciliatorio aquellos hechos respecto de los cuales se generan una Responsabilidad Civil Extracontractual de los 15

	CITACIÓN CONVOCADO	Código: FO-SOC-03
		Versión: 06
		Fecha de Aprobación: 06 de febrero de 2023
		Página 8 de 14

convocados y se considere la responsabilidad surgida con ocasión de accidente de tránsito en cabeza del señor CARLOS ALBERTO PEREZ LONDOÑO, (conductor del vehículo tipo taxi de placas WCQ288), el señor LUIS FERNANDO MEDINA CALLE, (propietario del vehículo tipo taxi de placas WCQ288), y de igual forma se determine la responsabilidad de la empresa TRANSPORTES ENVIGADO SAS, y la empresa EQUIDAD SEGUROS, de manera conjunta o solidaria por los perjuicios ocasionados a la víctima directa aquí convocante JUAN DAVID LEON TABARES, todo ello con ocasión a los daños y perjuicios, derivados del siniestro de tránsito acaecido el día 06 de septiembre de 2023 a las 10:25 horas en el municipio de Envigado (Antioquia).

2. Que se formulen acuerdos conciliatorios y se escuchen las propuestas de la empresa EQUIDAD SEGUROS, de manera conjunta o solidaria con los involucrados, y se realice por parte de dicha empresa, las acciones pertinentes a la reclamación, cubrimiento Y ACTIVACIÓN de los seguros y pólizas del vehículo WCQ288 a fin de realizar el pago de las indemnizaciones y otros conceptos, correspondiente en favor de JUAN DAVID LEON TABARES Y OTROS, en el entendido de que tanto LA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS como los involucrados, también son solidariamente responsables civil y extracontractualmente por los daños y perjuicios, derivados del siniestro de tránsito acaecido el día 06 de septiembre de 2023 a las 10:25 horas en el municipio de Envigado (Antioquia) al señor JUAN DAVID LEON TABARES.

3. Que se permita a la empresa EQUIDAD SEGUROS, de manera conjunta o solidaria, realice las acciones pertinentes, y realice además las propuestas de tipo conciliatorio QUE CONLLEVEN AL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE POR DERECHO CORRESPONDEN A LOS AFECTADOS en favor de JUAN DAVID LEON TABARES Y OTROS, en el entendido que LA EMPRESA EQUIDAD SEGUROS también es solidariamente responsable civil y extracontractualmente por los daños y 16 perjuicios, derivados del siniestro de tránsito acaecido el día 06 de septiembre de 2023 a las 10:25 horas en el municipio de Envigado (Antioquia) al señor JUAN DAVID LEON TABARES y asuman el total del valor adeudado a la fecha, por los conceptos relacionados en los hechos, conceptos de daño emergente, lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro y daños y perjuicios morales corresponde a la suma de : CIENTO SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CTE (\$106.112.924,82). Relacionados de la siguiente forma y referenciada en el ítem de la cuantía así:

la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$10.767.250) por concepto del Daño emergente, la suma correspondiente a DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.CTE (\$2.545.674,82) por concepto de indemnización lucro cesante causado al señor JUAN DAVID LEON TABARES, determinados por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SIETE CENTAVOS M.CTE,(\$1.374.979,07) Y UN LUCRO CESANTE FUTURO POR LA SUMA DE: UN MILLON CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.CTE (\$ 1.170.695,75), según lo determinado en los artículos 1613, 1614, 2341, y siguientes del Código Civil, art 991 del Código de comercio, y la Ley 769/2002 (código nacional de tránsito). Artículos 82 y siguientes, artículo 368 y siguientes del CODIGO GENERAL DEL PROCESO y la Ley 446 de 1998, artículo 16. Sentencia de unificación de fecha 28 de agosto del 2014, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, del Consejo de Estado Posterior a los hechos, mi mandante Juan David León Tabares fue incapacitado hasta 25 septiembre de 2023 y posterior a ello, han derivado otras incapacidades hasta el día 09 de noviembre de 2023, derivando en daños por que arrojan unos 17 totales por perjuicios patrimoniales de lucro cesante causado y lucro cesante futuro, la suma de

	CITACIÓN CONVOCADO	Código: FO-SOC-03
		Versión: 06
		Fecha de Aprobación: 06 de febrero de 2023
		Página 9 de 14

suma de Veinte (20) Salarios mínimos mensuales legales vigentes, determinados para él, en su calidad de víctima directa, y teniendo en cuenta que dichos daños se generaron producto de la colisión con el vehículo tipo taxi de placas WCQ288, con la motocicleta de placas HBL99G de propiedad de mi mandante, la suma en favor de MARTHA ELISABETH POVEDA VILLADA de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$23.200.000) equivalente a la suma de Veinte (20) Salarios mínimos mensuales legales vigentes, determinados para ella en su calidad de compañera permanente del señor JUAN DAVID LEON TABARES, de conformidad con lo establecido en Sentencia de unificación de fecha 28 de agosto del 2014, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, del Consejo de Estado y lo preceptuado en los artículos 2341, 2343 y 2344, del código civil Colombiano, este último artículo 2344 que refiere a la solidaridad en el pago de perjuicios, asuman además, el pago de los daños y perjuicios morales, generados en favor de JUAN ESTEBAN LEON POVEDA, hijo del lesionado, por la suma VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$23.200.000) equivalente a la suma de Veinte (20) Salarios mínimos mensuales legales vigentes, determinados para él en su calidad de hijo del señor JUAN DAVID LEON TABARES, el pago de los daños y perjuicios morales, generados en favor del hijo del lesionado JUAN FELIPE LEON POVEDA de la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$23.200.000) equivalente a la suma de Veinte (20) Salarios mínimos mensuales legales vigentes, determinados para él en su calidad de hijo del señor JUAN DAVID LEON TABARES, de conformidad con lo establecido en Sentencia de unificación de fecha 28 de agosto del 2014, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, del Consejo de Estado. y lo preceptuado en los artículos 2341, 2343 y 2344, del Código Civil Colombiano, este último artículo 2344 que refiere a la solidaridad en el pago de perjuicios. Valores anteriores determinados en la tabla que se anexa en el ítem de la cuantía.

4. Que se establezcan fórmulas de arreglo por parte de su despacho y de los involucrados, de mutuo acuerdo con mi representado, con el propósito de evitar gastos innecesarios ante estrados judiciales.

5. Solicito que las partes convocadas y de acuerdo con lo solicitado en las pretensiones anteriores, realicen las indemnizaciones correspondientes, teniendo en cuenta las valoraciones realizadas el día 01 de febrero de 2024 por el DR. JUAN DIEGO ZAPATA SERNA, abogado perito médico cirujano especialista en salud ocupacional, respecto de las lesiones sufridas y como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 06 de septiembre del año 2023, durante la colisión con el vehículo tipo taxi de placas WCQ288, al señor JUAN DAVID LEON TABARES, valoración de la pérdida de la capacidad laboral (PCL) referenciada en un porcentaje del PCL de 13.58%, de modo que se le permita continuar con el proceso de reclamación de indemnización por incapacidad permanente amparado por el SOAT y SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL de EQUIDAD SEGUROS existente para el vehículo tipo taxi de placas WCQ288, quien colisionó con el vehículo tipo motocicleta de placas HBL99G de propiedad y conducido por JUAN DAVID LEON TABARES, quien sufrió lesiones en su humanidad e integridad física en accidente de tránsito ocurrido en la carrera 48 frente al #48Sur-75, las vegas, en jurisdicción del Municipio de Envigado, el día 06 de septiembre de 2023 a las 10:25 horas y considerando que a fecha de hoy, ninguno de los involucrados se ha pronunciado al respecto, ni aquellos que solidariamente son responsables del pago de las respectivas indemnizaciones que se generaron a causa del accidente de tránsito referenciado en el presente documento a la víctima, y a los que en Derecho les corresponde reclamar por daños y perjuicios de tipo moral, pero aunado a lo anterior, ni el SOAT, ni la póliza de cubrimiento del seguro de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas WCQ288 han sido activados por los solidariamente responsables. Por ello, quien a respondido por los gastos médicos generados ha sido el SOAT de la 19 motocicleta de placas HBL99G de propiedad de JUAN DAVID LEON TABARES.

	CITACIÓN CONVOCADO	Código: FO-SOC-03
		Versión: 06
		Fecha de Aprobación: 06 de febrero de 2023
		Página 10 de 14

6. Que se determine como asunto de conciliación los hechos de la Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de CARLOS ALBERTO PEREZ LONDOÑO, (conductor del vehículo tipo taxi de placas WCQ288), LUIS FERNANDO MEDINA CALLE, (propietario del vehículo tipo taxi de placas WCQ288), y de igual forma se determine la responsabilidad de la empresa TRANSPORTES ENVIGADO SAS, y la empresa EQUIDAD SEGUROS-MEDELLIN, de manera conjunta o solidaria por los perjuicios ocasionados a la víctima directa aquí convocante JUAN DAVID LEON TABARES, todo ello con ocasión a los daños y perjuicios, derivados del siniestro de tránsito acaecido el día 06 de septiembre de 2023 a las 10:25 horas en el municipio de Envigado (Antioquia)..

7. Que se Declare que los CARLOS ALBERTO PEREZ LONDOÑO, (conductor del vehículo tipo taxi de placas WCQ288), LUIS FERNANDO MEDINA CALLE, (propietario del vehículo tipo taxi de placas WCQ288), la empresa TRANSPORTES ENVIGADO SAS, y la empresa EQUIDAD SEGUROSMEDELLIN, de manera conjunta o solidaria son solidariamente responsables civil y extracontractualmente por los daños y perjuicios, derivados del siniestro de tránsito acaecido el día 06 de septiembre de 2023 a las 10:25 horas en el municipio de Envigado (Antioquia) al señor JUAN DAVID LEON TABARES.

8. Que se establezcan fórmulas de arreglo por parte de su despacho que favorezcan a las partes, con el propósito de evitar gastos innecesarios ante estrados judiciales.

9. Que se permita a las partes convocante y convocados establecer fórmulas de arreglo coherentes para las partes, con el propósito de evitar gastos innecesarios ante estrados judiciales.

10. Que los convocados asuman el pago en favor de JUAN DAVID LEON TABARES, de la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$10.767.250 por concepto del Daño emergente, establecidos en ítem de la cuantía del presente documento.

11. Que los convocados citados para la presente diligencia de Conciliación extrajudicial asuman el pago en favor de JUAN DAVID LEON TABARES, de la suma correspondiente a DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.CTE. (\$ 2.545.674,82), determinados así:

La cuantía total del monto que se pretende reclamar por este concepto está tasada en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.CTE.(\$2.545.674,82). Suma que se determina mediante el siguiente cuadro y formulas correspondientes:

INFORMACION DEL EVENTO

- Fecha de Nacimiento 3/04/1986
- Fecha de ocurrencia 6/09/2023
- Edad al momento del Accidente 37
- Expectativa de vida(Resol.1555 de 2010 : 37
- Vida probable en meses 444
- IPC Año de liquidación \$ 137,09
- IPC Año de ocurrencia \$ 135,39
- IPC para liquidación 1,012556319
- interes mensual (6% Anual) 0 04867

	CITACIÓN CONVOCADO	Código: FO-SOC-03
		Versión: 06
		Fecha de Aprobación: 06 de febrero de 2023
		Página 11 de 14

SUSTENTACION DE LA SUMA QUE DETERMINA EL LUCRO CESANTE

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO \$ 1.374.979,07

LUCRO CESANTE FUTURO \$1.170.695,75

TOTAL \$ 2.545.674,82

12. por concepto de indemnización lucro cesante causado al señor JUAN DAVID LEON TABARES, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.CTE.(\$ 2.545.674,82),según lo determinado en los los artículos 1613, 1614, 2341, y siguientes del Código Civil, art 991 del Código de comercio, y la Ley 769/2002 (código nacional de tránsito). Artículos 82 y siguientes, artículo 368 y siguientes del CODIGO GENERAL DEL PROCESO y la Ley 446 de 1998, artículo 16, Sentencia de unificación de fecha 28 de agosto del 2014, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, del Consejo de Estado Posterior a los hechos, mi mandante Juan David León Tabares fue incapacitado hasta 25 septiembre de 2023 y posterior a ello, han derivado otras incapacidades hasta el día 09 de noviembre de 2023, derivando en daños por que arrojan unos totales por perjuicios patrimoniales de lucro cesante causado y lucro cesante futuro.

13. Que los convocados citados para la presente diligencia de Conciliación extrajudicial, asuman el pago de los daños y perjuicios morales, generados en favor de mi mandante el señor JUAN DAVID LEON TABARES, por valor de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$23.200.000),equivalente a la suma de Veinte (20) Salarios mínimos mensuales legales vigentes, determinados para el, en su calidad de víctima directa, y teniendo en cuenta que dichos daños se generaron producto de la colisión con el vehículo tipo taxi de placas placas WCQ288, con la motocicleta de placas HBL99G de propiedad de mi mandante, quien sufrió lesiones de consideración en su humanidad, tal como se demuestra en la historia clínica que se anexa para la presente diligencia, teniendo en cuenta además que La Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaria de movilidad del Municipio de Envigado, según informe emitido por el agente de tránsito JORGE ADRIAN MESA BERRIO de placa número 062, resuelve en audiencia pública MEDIANTE RESOLUCION No. 20230020698 RESPECTO DEL EXPEDIENTE NUMERO 230-0871 DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, declarar contraventor del código nacional de tránsito al señor CARLOS 22 ALBERTO PEREZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.558.183 conductor del vehículo de placas WCQ288 , trasgredió las normas estipuladas en los artículos 55,61 y 65 del código nacional de tránsito y decide sancionarlo de acuerdo al artículo 131,literal c numeral 04 con una multa por valor de 12,33 unidades de valor tributario de la vigencia 2023.

14. Que los convocados citados para la presente diligencia de Conciliación extrajudicial, asuman el pago de los daños y perjuicios morales, generados en favor de MARTHA ELISABETH POVEDA VILLADA de la suma VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$23.200.000) equivalente a la suma de Veinte (20) Salarios mínimos mensuales legales vigentes, determinados para ella en su calidad de compañera permanente del señor JUAN DAVID LEON TABARES, de conformidad con lo establecido en Sentencia de unificación de fecha 28 de agosto del 2014, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, del Consejo de Estado y lo preceptuado en los artículos 2341,2343 y 2344, del código civil Colombiano, este último artículo 2344 que refiere a la solidaridad en el pago de perjuicios.

15. Que los convocados citados para la presente diligencia de Conciliación extrajudicial, asuman el pago de los daños y perjuicios morales, generados en favor de JUAN ESTEBAN LEON POVEDA de la suma

	CITACIÓN CONVOCADO	Código: FO-SOC-03
		Versión: 06
		Fecha de Aprobación: 06 de febrero de 2023
		Página 12 de 14

VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$23.200.000) equivalente a la suma de Veinte (20) Salarios mínimos mensuales legales vigentes, determinados para el en su calidad de hijo del señor JUAN DAVID LEON TABARES, de conformidad con lo establecido en Sentencia de unificación de fecha 28 de agosto del 2014, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, del Consejo de Estado. y lo preceptuado en los artículos 2341,2343 y 2344, del código civil Colombiano, este último artículo 2344 que refiere a la solidaridad en el pago de perjuicios.

16. Que los convocados citados para la presente diligencia de Conciliación extrajudicial, asuman el pago de los daños y perjuicios morales, generados en favor de JUAN FELIPE LEON POVEDA de la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$23.200.000) equivalente a la suma de Veinte (20) Salarios mínimos mensuales legales vigentes, determinados para el en su calidad de hijo del señor JUAN DAVID LEON TABARES, de conformidad con lo establecido en Sentencia de unificación de fecha 28 de agosto del 2014, proferida por la Sala de lo Contencioso 23 Administrativo, sección tercera, del Consejo de Estado. y lo preceptuado en los artículos 2341,2343 y 2344, del código civil Colombiano, este último artículo 2344 que refiere a la solidaridad en el pago de perjuicios.

17. Que la empresa aseguradora EQUIDAD SEGUROS active la póliza aseguradora de responsabilidad civil extracontractual del vehículo placas WCQ288, y del SOAT de dicho vehículo y asuma la responsabilidad extracontractual que tiene para que se realicen los pagos indemnizatorios por los conceptos establecidos en los numerales 3,4,5,6,7,8,9,10, y 11 de las pretensiones invocadas en el presente documento, teniendo en cuenta que desde la ocurrencia de los hechos hasta la fecha, no ha habido ningún pronunciamiento de los convocados, respecto del accidente de tránsito referido en el presente documento y la salud de mi mandante y de su núcleo familiar continua afectándose, así como su detrimento patrimonial que de tracto sucesivo los viene perjudicando por los gastos ya generados y aquellos gastos futuros derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 06 de septiembre de 2023 en el municipio de Envigado del Departamento de Antioquia, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 2341,2343 y 2344, del código civil Colombiano, este último artículo 2344 que refiere a la solidaridad en el pago de perjuicios ”.

CUANTÍA

CIENTO SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CTE (\$106.112.924,82)

PRUEBAS

De conformidad con el artículo 62 de la ley 2022 de 2022: En la conciliación en derecho, las pruebas podrán aportarse con la solicitud de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso o las normas que lo sustituyan, adicionen o complementen.

Las pruebas aportadas serán tomadas como un respaldo para eventuales fórmulas de arreglo que se presenten en la audiencia de conciliación. Sin embargo, su falta de presentación en el procedimiento conciliatorio, no impedirá que sean presentadas posteriormente, en el proceso judicial.

Las pruebas aportadas por la parte convocada con la solicitud de audiencia de conciliación. Con...

	CITACIÓN CONVOCADO	Código: FO-SOC-03
		Versión: 06
		Fecha de Aprobación: 06 de febrero de 2023
		Página 13 de 14

DAVID LEON TABARES - Copia Poder otorgado - Copia Cedula JORGE IVAN GUZMAN - Copia Tarjeta Profesional - Constancia de reclamación via email y radicación ante EQUIDAD SEGUROS - Constancia de reclamación via email y radicación ante TRANSPORTES ENVIGADO - Constancia de reclamación via email ante CARLOS ALBERTO PEREZ (notificado por medio de la empresa TRANSPORTES ENVIGADO por desconocer dirección y el Numero telefónico que aparece en el informe de transito no corresponde al señor). - Constancia de reclamación via email ante LUIS FERNANDO MEDINA CALLE (notificado por medio de la empresa TRANSPORTES ENVIGADO por desconocer dirección y el Numero telefónico que se conoce no contestan). - Dictamen de reconocimiento de PCL realizado por el DR. DR.JUAN DIEGO ZAPATA SERNA. 4 - Informe Pericial de Clínica forense Numero Único de informe: UBITA-DSAN00021-2024 DEL instituto de medicina legal y ciencias forenses del municipio de Itagüí. - Denuncia Fiscalía de Itagüí.

ADVERTENCIAS:

De conformidad con el artículo 55 de la ley 2022 de 2022, Si de conformidad con la Ley el asunto es conciliable, el conciliador citará a las partes a la audiencia de conciliación por el medio que considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación. La citación a la audiencia podrá realizarse por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el reglamento de la entidad que preste el servicio.

El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios.

A la audiencia de conciliación deberá asistir con toda la documentación que considere pertinente.

Las consecuencias en caso de su no comparecencia a la audiencia de conciliación, conforme con lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley 2022 de 2022, son: "Inasistencia a la audiencia. Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

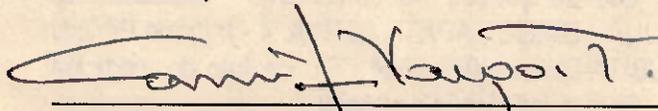
El artículo 4, numeral 4 de la Ley 2022 de 2022 preceptúa: "Confidencialidad. El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar."

	CITACIÓN CONVOCADO	Código: FO-SOC-03
		Versión: 06
		Fecha de Aprobación: 06 de febrero de 2023
		Página 14 de 14

A la conciliación las partes podrán acudir con o sin apoderado”.

El Centro de Conciliación de la Personería de Envigado se compromete en la salvaguarda de estos principios por parte de todos sus funcionarios y personal involucrado en el trámite del presente asunto.

Atentamente,



CARMEN ADELIS VARGAS TRUJILLO
 Cédula de ciudadanía Nro. 43.457.964
 Tarjeta Profesional Nro. 80.343 del C.S. de la J.
 Conciliadora

Convocado _____
 C.C. _____
 Fecha _____

Me comprometo a entregar la presente citación y traslado al convocado(s) e igualmente me comprometo a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega, a más tardar, el día de la celebración de audiencia.

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: _____